



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro - Sucre

SECRETARÍA. Paso al despacho de la señora jueza el expediente, informándole que en escrito que antecede el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y renuncia al término de ejecutoria de la providencia. Sírvese proveer de conformidad.

San Pedro- Sucre, 20 de mayo de 2022.

Jesús S. Castilla Fernández
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA

RAD.: 707174089001-2017-00073-00

DEMANDANTE: EDELMIRA NUÑEZ MENESES

DEMANDADO: ROGELIO FRANCO TOVAR

1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante dentro de este proceso, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y renuncia al término de ejecutoria de la providencia; por lo que se procede al estudio correspondiente.

2. CONSIDERACIONES

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante dentro de este proceso coadyuvado por la parte demandada, en el cual solicita se termine el presente proceso por pago total de la obligación, y renuncia al término de ejecutoria del auto; considera el despacho que por estar ajustada a derecho se accederá a la petición formulada por el apoderado de la parte demandante, referente a la terminación del proceso por pago total de la obligación, y se decretará el levantamiento de las medidas cautelares, teniendo en cuenta que en el presente proceso no se encuentra embargado el remanente.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro- Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTASE la terminación del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, radicado número 707174089001-2017-00073-00, promovido por EDELMIRA NUÑEZ MENESES, a través de apoderado judicial, en contra de ROGELIO FRANCO TOVAR, por pago total de la obligación.

Nelly Ortiz P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

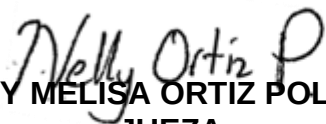
SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Oficiése por Secretaría en tal sentido.

TERCERO: DESGLÓSESE el instrumento que sirvió de recaudo ejecutivo y por secretaría entréguesele al demandado con la constancia de su cancelación, en caso que lo solicite, previo pago del arancel judicial.

CUARTO: ACÉPTESE la renuncia al término de ejecutoria del auto formulada por la parte ejecutante.

QUINTO: ARCHÍVESE en su oportunidad el expediente. Desanótese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
JUEZA

